



DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS



Stop **TB** Partnership

TB PEOPLE



Declaración de los **Derechos** de las Personas Afectadas por la Tuberculosis

Preámbulo:

La comunidad mundial de las personas
afectadas por la tuberculosis,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos de las personas afectadas por la tuberculosis es un imperativo legal, ético y moral, así como de una importancia crucial para la efectividad de la respuesta a la epidemia y el alivio del sufrimiento de las personas y comunidades afectadas;

Reconociendo que las personas afectadas por la tuberculosis han sido y continúan siendo objeto de violaciones de derechos humanos, incluso a través de la propia respuesta a la tuberculosis, y que estas violaciones impiden la eliminación de la tuberculosis, aumentan el sufrimiento causado por la enfermedad y quebrantan la confianza que tienen las personas afectadas por la tuberculosis en los sistemas de salud;

Enfatizando que las personas afectadas por la tuberculosis, con su experiencia y conocimiento de primera mano, deben, en virtud del derecho y de las buenas prácticas, involucrarse en todas las etapas de la planificación, implementación, control, revisión y

evaluación de los programas de tuberculosis a nivel mundial, regional, nacional, y local;

Teniendo en cuenta que un enfoque puramente médico o de salud pública no es suficiente para luchar contra la tuberculosis, y que un enfoque basado en los derechos y centrado en las personas para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la atención y el apoyo, como un componente integral de la cobertura universal de salud, es esencial para erradicar la tuberculosis; y

Afirmando que la legislación internacional y regional en materia de derechos humanos comanda y proporciona el contenido de esta Declaración, la cual aplica sus prescripciones y aclara las obligaciones legales de los Estados en el contexto de la epidemia de tuberculosis, incluyendo:

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos;*
- *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales;*
- *El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;*
- *La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer;*
- *La Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;*
- *La Convención de los Derechos del Niño;*
- *La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;*
- *La Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Mi-grantes y los Miembros de sus Familias;*

- *La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; y*
- *La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;*

y a nivel regional:

- *Carta Africana de los Derechos Humanos y de las Personas;*
- *Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar de los Niños;*
- *Convención Americana sobre los Derechos Humanos;*
- *Carta Árabe sobre los Derechos Humanos;*
- *Convenio Europeo de los Derechos Humanos; y*
- *Carta Social Europea; y*

Teniendo en cuenta, entre otras cosas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para los estados miembros de las Naciones Unidas, la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Lucha contra la Tuberculosis, el Plan Global Hacia el Fin de la TB, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud, los Principios de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Indígenas, los informes y las declaraciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Salud y otros Relatores Especiales de las Naciones Unidas, y la Estrategia Contra la TB de la Organización Mundial de la Salud, aprobada por los estados miembros de la Organización Mundial de la Salud, que establece la protección y promoción de los derechos humanos y la ética y la equidad, así como las fuertes coaliciones con organizaciones de la sociedad civil y las



comunidades, como principios fundamentales que son esenciales para la lucha contra la tuberculosis;

Hemos desarrollado la presente Declaración de los Derechos de las Personas Afectadas por la Tuberculosis



Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. **Definiciones**

Esta Declaración utiliza las siguientes definiciones:

Atención médica para la tuberculosis se refiere a la atención integral con todos aquellos bienes y servicios de salud de alta eficacia y calidad asociados con la prevención, el diagnóstico, y el tratamiento de la infección y de la enfermedad de la tuberculosis, incluyendo la tuberculosis pulmonar, extra pulmonar, sensible a la medicación y resistente a medicamentos, con los efectos secundarios menos perjudiciales, incluidos, sin carácter limitado, diagnósticos, medicamentos, servicios de asesoramiento y otros servicios de apoyo psicosocial, hospitalización prolongada y atención continua para discapacidades parciales o permanentes, cuando sea necesario, atención comunitaria, atención paliativa y al final de la vida, control y manejo de efectos secundarios durante el tratamiento y otras intervenciones y dispositivos terapéuticos, incluyendo la atención de emergencia, prescritos por profesionales de la salud especializados de una manera respetuosa, digna, con pertinencia cultural, no discriminatoria, libre de coerción y estigmatización, durante todo el curso de la infección o enfermedad y cubriendo de por vida a aquellas personas que requieren atención continua.

Persona afectada por tuberculosis se refiere a cualquier persona con tuberculosis o que haya tenido tuberculosis anteriormente, así como a sus cuidadores y familiares inmediatos, y los miembros de las poblaciones clave



y vulnerables de la tuberculosis, como niños, niñas y adolescentes, trabajadores de la salud, las personas originarias de los pueblos indígenas, personas que viven con VIH, las personas que consumen drogas, las personas privadas de libertad, los mineros y mineras, las poblaciones móviles y migrantes, las mujeres y las personas en situación de pobreza de zonas urbanas y rurales.

Tuberculosis se refiere a todas las formas de la enfermedad de tuberculosis, incluyendo la tuberculosis pulmonar y extrapulmonar; la tuberculosis sensible a medicamentos y la tuberculosis resistente a los medicamentos.



Capítulo 2. Derechos de las personas afectadas por la tuberculosis

Artículo 2. **Derecho a la vida**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene el derecho inherente a la vida.

Esto incluye el derecho a la atención médica de salvamento debido a la tuberculosis.

Artículo 3. **Derecho a la dignidad**

Toda persona afectada por tuberculosis tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto.

Esto incluye ser tratado como un individuo independiente con potestad y valor inherente— no solo como un medio para un fin de la salud pública—y sin discriminación, estigma, prejuicio ni coerción, tanto en los servicios de salud como en los lugares de detención.

Artículo 4. **Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental (derecho a la salud)**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

Esto incluye el derecho a atención médica oportuna, accesible, aceptable y de alta calidad para la tuberculosis, como un componente integral de la cobertura universal de salud, que incluye combinaciones de dosis fijas adecuadas para niños y pruebas y terapias preventivas



para la infección de tuberculosis para miembros de poblaciones clave y vulnerables, desde el momento de la sospecha diagnóstica de tuberculosis, hasta la finalización del tratamiento, y hasta donde sea necesario para las personas que requieren atención continua, prescritos por profesionales de la salud capacitados, a nivel comunitario, cuando sea apropiado, de una manera respetuosa, digna, libre de coerción y de estigma social, sin discriminación, sin importar la edad, el lugar de nacimiento, el color, la cultura, el estado de ciudadanía, la discapacidad, la pertenencia a un pueblo indígena, el estado económico, la identidad de género, el idioma, el estado legal, la opinión política o de otro tipo, la presencia de otras enfermedades, el origen nacional o social, raza, religión, sexo, orientación sexual o cualquier otro estado, incluso para personas detenidas por el Estado o de otro modo privadas de su libertad, con atención especial a las poblaciones clave de tuberculosis.

Artículo 5. Derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos ni degradantes

Toda persona afectada por tuberculosis tiene derecho a no sufrir tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos ni degradantes.

Esto incluye el derecho a la atención médica para la tuberculosis de manera no discriminatoria, por cuenta del Estado, para todas las personas detenidas por el Estado o privadas de libertad. También incluye el derecho a condiciones de detención dignas, seguras e higiénicas, sin hacinamiento, con ventilación adecuada y provisión de alimentos nutritivos. Este derecho



también se aplica en los casos en que el tratamiento para la tuberculosis, realizado por trabajadores de la salud en establecimientos públicos de salud, se pueda transformar en tortura o incluya un trato cruel, inhumano o degradante.

Artículo 6. Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Todas las personas afectadas por tuberculosis son iguales ante la ley y tienen derecho a no ser víctimas de discriminación alguna, a la protección igual ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo, como la edad, lugar de nacimiento, color, cultura, estatus de ciudadanía, discapacidad, pertenencia a un pueblo indígena, condición económica, identidad de género, idioma, estatus legal, opinión política o de otro tipo, presencia de otras enfermedades, origen nacional o social, raza, religión, sexo, orientación sexual o cualquier otro estatus.

Esto incluye el derecho de toda persona afectada por la tuberculosis a ser libre de toda forma de discriminación en todos los ámbitos de su vida, incluyendo, sin carácter limitado el acceso a la seguridad social y los servicios públicos, al parto y a la maternidad, a la educación, al empleo, a la atención médica, a la vivienda y al matrimonio.

Artículo 7. Derecho a la libertad y a la seguridad personal

Toda persona afectada por tuberculosis tiene derecho



a la libertad y a la seguridad. Ninguna persona con tuberculosis podrá ser privada de su libertad, salvo por motivos establecidos legalmente y de acuerdo con los procedimientos allí establecidos por los Estados. Toda persona afectada por la tuberculosis privada de libertad debe ser tratada con respeto en razón de su inherente dignidad.

La detención, hospitalización o aislamiento involuntarios de una persona con tuberculosis es una privación de libertad y una violación de la seguridad de la persona. Por lo tanto, la hospitalización o el aislamiento involuntarios solo se permiten como último recurso, en circunstancias estrictamente definidas, por el período más breve posible, de conformidad con el Capítulo 15 de la *Guía Ética para la Implementación de la Estrategia para el Fin de la TB* de la Organización Mundial de la Salud, cuando una persona, con base en evidencia médica:

- Se sabe que es contagiosa, se niega a un tratamiento efectivo y todas las medidas razonables para garantizar la adherencia se han intentado y se han probado ineficaces;
○
- Se sabe que es contagiosa, ha aceptado tratamiento ambulatorio, pero no tiene la capacidad para mantener el control de la infección en su hogar y rechaza su hospitalización;
○
- Es altamente probable que sea contagiosa (con base en pruebas de laboratorio) pero se niega a someterse a una evaluación de su estado infeccioso, mientras se hacen todos los esfuerzos para



que establecer un plan de tratamiento para dicha persona que satisfaga sus necesidades.

Además, de acuerdo con los *Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Dero-gación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la privación de libertad involucrada en la detención, la hospitalización o el aislamiento involuntarios de personas con la tuberculosis se justifica solo si es:

1. De conformidad con la legislación nacional vigente en el momento de la privación;
2. Basada en, y de manera proporcional con, un objetivo legítimo de responder a una grave amenaza a la salud de la población o de miembros individuales;
3. Estrictamente requerida por las exigencias de la situación;
4. El medio menos restrictivo disponible para lograr el objetivo;
5. De manera no arbitraria, abusiva ni discriminatoria.

Si está justificada, la detención, hospitalización o aislamiento de una persona con tuberculosis debe ocurrir en un lugar médicamente apropiado, con medidas efectivas de control de la infección, durante el menor tiempo posible, solo mientras se apliquen las circunstancias anteriores; la persona debe recibir atención médica de forma voluntaria; todos los demás derechos y libertades deben ser protegidos, las garantías procesales y los mecanismos de apelación deben estar disponibles y ser accesibles, y el Estado debe satisfacer, al



menos, las necesidades básicas de la persona, incluyendo, pero no limitado a, agua y alimentos adecuados, así como cualquier otra necesidad que sea imprescindible para garantizar que la restricción de sus derechos está efectivamente al servicio de dicho propósito.

Artículo 8. **Libertad de movimiento**

Toda persona afectada por tuberculosis que se encuentre legalmente dentro del territorio de un Estado tiene derecho a la libertad de movimiento y a la libertad de elegir su residencia.

Toda persona afectada por la tuberculosis puede salir de cualquier país, incluido el suyo.

Los derechos mencionados anteriormente no pueden estar sujetos a ninguna restricción, excepto a aquellas dispuestas legalmente, que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral o los derechos y libertades de los demás, y sean consistentes con los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a la libertad y la seguridad de las personas contenido en el Artículo 7 de esta Declaración.

Esto significa que la tuberculosis no puede utilizarse como motivo para negar la entrada o reingreso al territorio de un Estado, ni como motivo para la deportación o expulsión del territorio de un Estado. También significa que la tuberculosis no puede ser usada como motivo para restringir el movimiento o los viajes dentro del



territorio de un Estado, excepto de acuerdo con las circunstancias estrictamente definidas en el Artículo 7 de esta Declaración, en línea con el Capítulo 15 de la *Guía Ética para la Implementación de la Estrategia para el Fin de la TB* de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 9. **Derecho a la privacidad y a la vida familiar**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias ni ilegales en su privacidad, familia, hogar ni correspondencia, ni a ser objeto de ataques ilícitos a su honor y reputación. Toda persona afectada por tuberculosis tiene derecho que la ley la proteja de estas injerencias o ataques.

Esto incluye el derecho de las personas con tuberculosis a mantener bajo reserva su estado de salud y su información y datos personales de salud. También incluye el derecho a casarse, fundar una familia y a tener y criar a sus hijos.

Artículo 10. **Derecho a la confidencialidad**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a la confidencialidad de la información y de los datos personales sobre su salud.

Esto significa que revelar, compartir o transferir, de manera electrónica o de otro tipo, la información de salud personal o la información de una persona afectada



por la tuberculosis, incluyendo en el ámbito laboral, solo debe estar permitido con su consentimiento informado y cuando se hace para fines relativos a su salud o a la protección de la salud pública. Para propósitos vinculados con la protección de la salud pública, incluso en asociación con la vigilancia de la salud pública o con los programas de prestación de servicios de salud, dicha información puede ser compartida o transmitida sin el consentimiento informado de la persona sólo si se realiza de forma anónima, sin el nombre de la persona y sin cualquier información que pueda identificarla.

El derecho a la confidencialidad también debe respetarse y tenerse en cuenta en el diseño e implementación de sistemas para localizar contactos y otras intervenciones relacionadas con la salud pública. Esto incluye, pero no se limita a, proporcionar acceso a la consejería para personas afectadas por la tuberculosis, tomar decisiones conjuntas sobre cómo y cuándo informar a los contactos sobre una posible exposición y asegurar el acceso a trabajadores de la salud y a trabajadores sociales capacitados para que proporcionen apoyo y respondan preguntas que puedan surgir durante el proceso.

Artículo 11. **Derecho a la información**

Toda persona afectada por tuberculosis tiene derecho a buscar, recibir y difundir información.

Esto significa que la información sobre la infección por tuberculosis y la enfermedad, incluyendo los síntomas de la enfermedad, estudios médicos sobre tuberculosis



e innovaciones en tecnología médica, y su prevención, diagnóstico y tratamientos, incluidos los posibles efectos adversos durante el tratamiento, debe estar completamente disponible, ser accesible y aceptable, de buena calidad, apropiada para cada edad y sexo, respetuosa con las diferencias culturales, e impartirse de forma no técnica y comprensible en un idioma que la persona que reciba la información pueda entenderla.

Esto también significa que toda persona afectada por la tuberculosis, como mínimo, tiene el derecho a:

- Solicitar y recibir copias oficiales de sus registros médicos;
- Recibir explicaciones oportunas, precisas y entendibles de su estado de salud y diagnóstico de la enfermedad o infección por tuberculosis, especialmente para poblaciones clave y vulnerables por tuberculosis;
- Acceso a consejería voluntaria en cualquier momento desde el diagnóstico hasta la finalización de su tratamiento; y
- Recibir una explicación de los beneficios, riesgos y costos económicos, si lo hubiese, del tratamiento propuesto, incluyendo la terapia preventiva, al igual que posibles alternativas al tratamiento, con información completa sobre los fármacos recetados, como sus nombres, dosis, potenciales efectos secundarios y formas de prevenir o reducir su aparición, al igual que posibles efectos derivados de la interacción con otros medicamentos, como los antirretrovirales tomados para el VIH/SIDA, cuando haya presentes co-morbilidades o co-infecciones.

Artículo 12. **Derecho al consentimiento informado**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho al consentimiento informado.

Esto significa respetar la autonomía, la autodeterminación y la dignidad de las personas durante la atención en los servicios de salud. Esto incluye el derecho al consentimiento informado, verbal o escrito, dependiendo de la situación, a todos los tipos de diagnósticos, tratamientos e investigación médica asociada con la tuberculosis, con información provista de manera adecuada para cada edad y sexo, respetuosa de las diferencias culturales, entregada en lenguaje no técnico, y de manera completa en un lenguaje que la persona que recibe la información pueda entenderla. Para niños, niñas y adolescentes afectados por tuberculosis que no tengan capacidad para dar su consentimiento informado, todas las decisiones tomadas por sus padres o tutores legales con respecto a los diagnósticos, el tratamiento o la investigación médica relacionada con la tuberculosis deben tener en cuenta el interés superior del niño, niñas y adolescentes basándose en evidencias médicas precisas.

El derecho al consentimiento informado incluye el derecho a rechazar la atención médica para la tuberculosis, de conformidad con el Capítulo 15 de la *Guía de ética para la implementación de la estrategia contra la TB* de la Organización Mundial de la Salud. La *Guía de Ética* establece que nunca es apropiado forzar al tratamiento de las personas con tuberculosis porque, entre otras cosas, equivale a una invasión de la

integridad corporal y puede poner en riesgo a los trabajadores de la salud.

Artículo 13. **Derecho a la educación**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a la educación.

Esto incluye el derecho a la educación primaria gratuita y obligatoria y el derecho a acceder a la educación secundaria y superior, incluyendo la educación técnica y vocacional, de manera no discriminatoria, lo que incluye a personas en situación de discapacidad y personas con problemas auditivos o de visión. Los niños y niñas con tuberculosis tienen el derecho mientras dure la infección y mientras reciban tratamiento, en tener ausencias justificadas y a otras medidas que les permitan continuar su educación sin interrupción, como participación en clases a distancia y clases virtuales. En los excepcionales casos en que el niño afectado por tuberculosis requiera una hospitalización prolongada, tiene el derecho a recibir educación a distancia durante el curso de su tratamiento.

Artículo 14. **Derecho al trabajo**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho al trabajo, y ninguna persona con tuberculosis podrá ser despedida o sometida a esclavitud, servidumbre ni sometida a trabajos forzados ni obligatorios. Esto incluye el derecho a condiciones de trabajo seguras



y saludables, incluyendo los trabajadores sanitarios y todas las demás personas que trabajan en instalaciones de atención de salud, mineros, trabajadores migrantes y todos los demás trabajadores con mayor riesgo de infección y enfermedad por tuberculosis. También incluye el derecho a decidir libremente si aceptar o elegir un trabajo, así como a salarios justos e igual remuneración por un trabajo de igual valor, sin distinción de ningún tipo y con igualdad de condiciones y pago igual por el mismo trabajo a personas de todos los géneros.

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a facilidades en el trabajo, incluidos los permisos de ausencias y pausas, para permitirles mantener su empleo en el mismo estatus después de su diagnóstico, mientras estén con la infección y mientras reciben tratamiento. Si una hospitalización prolongada o discapacidad permanente hace imposible para una persona con tuberculosis mantener su empleo, debido a las restricciones impuestas por la ley o a los términos de su contrato de trabajo, tiene derecho a la seguridad social de conformidad con el Artículo 18 de esta Declaración.

Artículo 15. **Derecho a alimentación adecuada**

Toda persona afectada por tuberculosis tiene derecho a una alimentación adecuada y a no padecer hambre ni desnutrición.

Esto incluye el derecho a tener acceso físico y económico en todo momento a una alimentación que sea suficiente, nutricionalmente adecuada y segura, especialmente



durante el curso de la atención sanitaria para la tuberculosis, incluyendo a las personas privadas de su libertad. Esto también incluye soporte nutricional como lo requiera durante el tratamiento.

Artículo 16. **Derecho a la vivienda**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a una vivienda adecuada.

Esto incluye el derecho a viviendas asequibles, accesibles y habitables en un lugar aceptable, con seguridad de tenencia que garantice protección legal contra los desalojos forzosos, el hostigamiento y otras amenazas. También incluye la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras, que incluyen, entre otras cosas, saneamiento y ventilación adecuada, calefacción, iluminación y eliminación de desperdicios.

Artículo 17. **Derecho al agua y al saneamiento**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a los servicios de agua y de saneamiento.

Esto incluye el derecho a acceder a agua potable segura y a servicios de saneamiento adecuados, sin discriminación, especialmente en áreas rurales, indígenas y urbanas con bajo nivel de desarrollo, incluyendo asentamientos informales y poblaciones sin hogar, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y de los niños niñas y adolescentes.

Artículo 18. **Derecho a la seguridad social**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a la seguridad social y al seguro social, incluso en caso de desempleo, discapacidad, vejez u otra circunstancia de pérdida de medios de subsistencia por razones fuera de su control.

Esto significa que toda persona afectada por la tuberculosis tiene el derecho de acceder y recibir seguridad social de todo tipo, sin discriminación, incluso si no está recibiendo atención médica por tuberculosis o si no es adherente a su tratamiento de tuberculosis. Esto incluye el derecho a acceder y mantener los beneficios, ya sean en dinero en efectivo o en especies, para asegurar la protección, entre otras cosas, de: no recibir ingresos por no poder trabajar a causa de la enfermedad, discapacidad, maternidad, accidentes laborales, desempleo, vejez o muerte de un miembro de la familia; imposibilidad de costear la atención de salud; o insuficiente apoyo familiar para niños, niñas, adolescentes y adultos dependientes.

En particular, toda persona que adquiriera una infección o enfermedad tuberculosa como resultado de su empleo tiene derecho a una compensación continua por sus gastos médicos y de otro tipo asociados con su enfermedad ocupacional.

Artículo 19. **Derecho a la libertad de expresión**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a la libertad de expresión.

Este derecho incluye la libertad de expresar opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, incluso sobre tuberculosis y la experiencia de las personas con tuberculosis, a través de cualquier medio, como las redes sociales, sin injerencias ni represalias de las autoridades.

Artículo 20. **Derecho a la libertad de reunión y de asociación**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica con otras personas.

Esto incluye el derecho a crear, unirse y participar en organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios de y para las personas afectadas por la tuberculosis con el objetivo de promover y proteger los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por la tuberculosis, incluso en entornos de detención. También incluye el derecho a organizarse, reunirse y protestar pacíficamente en público sobre temas relacionados con la tuberculosis.

El ejercicio de este derecho requiere un entorno legal y normativo propicio que permita y facilite la creación y el funcionamiento de organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios de y para personas afectadas por la tuberculosis. No se pueden imponer restricciones al ejercicio de estos derechos que no sean los prescritos por la ley y necesarios en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional y el orden público, para la prevención del desorden y el crimen, para la protección



de la salud y la moral, o para la protección de los derechos y libertades de otros. Este artículo no impide la introducción de restricciones lícitas a los miembros de las fuerzas armadas o de las autoridades policiales.

Artículo 21. **Derecho a la participación**

Toda persona afectada por tuberculosis tiene derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de sus organizaciones y representantes libremente elegidos.

Esto incluye el derecho a participar significativamente en todos los procesos y mecanismos para el desarrollo, implementación, control y evaluación de leyes, políticas, regulaciones, directrices, presupuestos y programas relacionados con la tuberculosis, los cuidados de salud de la tuberculosis, y los estudios médicos de tuberculosis en todos los niveles de gobierno, con el apoyo de y, cuando sea necesario, el acomodamiento razonable proporcionado por el Estado, las organizaciones internacionales, grupos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil para garantizar una participación significativa y efectiva.

Artículo 22. **Derecho a la justicia y a garantías procesales**

Toda persona afectada por tuberculosis acusada de un ilícito administrativo o penal tiene derecho a una audiencia justa y pública, sin demoras indebidas, por un tribunal

competente, independiente e imparcial establecido por la ley, y a compensación efectiva y oportuna cuando sus derechos sean violados.

Esto incluye el derecho a presentar demandas en la forma prescrita legal o reglamentariamente, incluso contra autoridades de salud pública, y a tener una audiencia justa y rápida de estas demandas. También incluye el derecho de apelar a una autoridad superior, si no están satisfechos con los resultados de la resolución, y de recibir la resolución y argumentos de su asunto por escrito en un idioma que dominen.

Artículo 23. **Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico (derecho a la ciencia)**

Toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de su aplicación.

Esto significa que cada persona afectada por la tuberculosis debe poder acceder a los avances científicos, sin discriminación, respetando y protegiendo los recursos naturales de las poblaciones indígenas y la propiedad intelectual individual y colectiva, sin importar que dichos avances sean intangibles, como el conocimiento y la información, ni resultados tangibles como las nuevas tecnologías para prevenir, diagnosticar o tratar la tuberculosis. También incluye el derecho a participar en el proceso científico, desde configurar agendas de investigación hasta participar en ensayos clínicos.



El derecho a la ciencia también requiere que los Estados conserven, desarrollen y difundan la ciencia y sus beneficios. Esto significa que los gobiernos deben: invertir y crear entornos legales y políticos que permitan la investigación; hacer que la ciencia y sus aplicaciones estén ampliamente disponibles mediante, entre otras cosas, la publicación de resultados, el establecimiento de sistemas regulatorios para evaluar nuevas intervenciones y basando los programas y políticas de salud pública en evidencia científica; y garantizar que el progreso científico y sus beneficios se conserven y se mantengan para las futuras generaciones.



Capítulo 3. Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 24. **Obligaciones de los Estados bajo la legislación internacional y regional en materia de derechos humanos**

Los Estados tienen las obligaciones legales impuestas por la legislación internacional y regional en materia de derechos humanos para respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las personas afectadas por TB, incluyendo los derechos consagrados en esta Declaración.

- I. **Obligación de respetar:** Los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos de las personas afectadas por TB;
- II. **Obligación de proteger:** Los Estados deben tomar medidas para evitar que terceras partes, incluyendo actores no estatales, como proveedores privados de servicios de salud, compañías de seguros de salud privados, empresas farmacéuticas y de pruebas diagnósticas, u otros, interfieran con el disfrute de los derechos de las personas afectadas por TB; y
- III. **Obligación de cumplir:** Los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, promocionales y otras, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para la plena realización de los derechos de las personas afectadas por TB.

Artículo 25. **Responsabilidades de los actores no estatales bajo la legislación internacional y regional en materia de derechos humanos**

Los actores no estatales, incluyendo todo tipo de empresas comerciales (con fines de lucro), como proveedores privados de servicios de salud, compañías de seguros de salud privados, empresas farmacéuticas y de pruebas diagnósticas, u otros, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos de las personas afectadas por TB, incluyendo los derechos consagrados en esta Declaración. Estos actores no estatales deben evitar infringir los derechos humanos de las personas afectadas por TB y deben abordar cualquier impacto negativo sobre los derechos humanos de las personas afectadas por TB con las que estén involucrados.

Publicado en mayo de 2019

Comuníquese con **TBpeople**:

facebook.com/tbpeople, twitter @realTBpeople,
info@tbpeople.org.uk

Comuníquese con la **Stop TB Partnership**:

facebook.com/StopTBPartnership,
instagram.com/stoptb, twitter @StopTB,
www.stoptb.org, communications@stoptb.org



DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS



La Declaración de los Derechos de las Personas Afectadas por Tuberculosis es, en parte, posible gracias al apoyo del Pueblo Norte-Americano a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (USAID)

Stop TB Partnership

TB PEOPLE